

DIRECTRICES DEL COI PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES DE ATLETAS EN COMITÉS OLÍMPICOS NACIONALES

De conformidad con la recomendación de la Comisión de Reformas COI 2000 (*Los atletas deben estar bien representados a todos los niveles del movimiento deportivo: el COI, las FI, los CON y las FN*), los Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y Deportivo, y las normas 2.7 y 28.1.3 de la Carta Olímpica, cada comité olímpico nacional (CON) debe crear una comisión de atletas en el seno de su organización.

La misión del COI es situar a los atletas en el centro del Movimiento Olímpico, y las recomendaciones de la Agenda Olímpica 2020 y la Estrategia de la Comisión de Atletas del COI refuerzan la importancia de disponer de comisiones de atletas efectivas.

En su empeño por ayudar a los CON, el COI ha preparado estas directrices a modo de requisitos mínimos para la definición del mandato de las comisiones de atletas de los CON.

1. MISIÓN

La misión de la comisión de atletas de un CON (en lo sucesivo, la «Comisión») es representar y hacer oír dentro del CON las opiniones de los atletas.

2. OBJETIVOS

Los objetivos de la Comisión son:

- a. Analizar cuestiones relativas a los atletas y asesorar al CON.
- b. Participar de manera activa en acciones y proyectos que protejan y apoyen a los atletas limpios dentro y fuera del terreno de juego.
- c. Defender los derechos e intereses de los atletas y formular las recomendaciones correspondientes, tales como recomendar el nombramiento de mediadores para el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (CIAD).
- d. Mantener contacto con la Comisión de Atletas del COI.

3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

- a. La Comisión cuenta con un mínimo de cinco miembros con nacionalidad del país del CON. La edad mínima es 16 años y no deben haber sido sancionados por una infracción del Código Mundial Antidopaje.
- b. La Comisión se compone de una mayoría de atletas que, en el momento de su elección o nominación, participan (como mínimo) a nivel nacional en un deporte del programa olímpico o lo han hecho en los últimos ocho años.
- c. La Comisión debe incluir al menos dos atletas que hayan participado en al menos una de las tres últimas ediciones de los Juegos Olímpicos.
- d. Ambos sexos deben estar representados en la Comisión, y se debe velar por el equilibrio de género.
- e. Cuando corresponda, debe haber un equilibrio razonable entre los deportes de verano e invierno que se practican en el país.
- f. La mayoría de los miembros de la Comisión deben haber sido elegidos por sus compañeros atletas.
- g. El puesto de la presidencia de la Comisión debe estar atribuido a un miembro elegido por sus compañeros atletas.
- h. La duración de los mandatos es de cuatro años renovables.
- i. El CON puede nombrar miembros adicionales para garantizar el equilibrio de género o deporte, o para cumplir con las condiciones de los párrafos 3b y 3c de las presentes directrices, si es necesario. Los miembros nombrados por el CON deben ser minoritarios.

- j. Las siguientes personas son miembros *ex officio* de las comisiones de atletas de sus respectivos CON y poseen derecho de voto:
- Miembros de la Comisión de Atletas del COI.
 - Miembros de las comisiones de atletas de asociaciones continentales de CON.

4. REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EN EL CON

La Comisión está representada en la Asamblea General del CON por al menos dos de sus miembros, de los cuales al menos uno deberá haber participado en una de las tres últimas ediciones de los Juegos Olímpicos. Serán elegidos por la Comisión y contarán con derecho de voto en la Asamblea General del CON.

La Comisión está representada en el órgano ejecutivo del CON por al menos un miembro elegido por la Comisión y aprobado por la Asamblea General del CON, con derecho de voto en el órgano ejecutivo. Dicha persona debe ser un miembro electo de la Comisión.

5. REUNIONES DE LA COMISIÓN

- a. La Comisión se reúne al menos una vez al año.
- b. El CON es el encargado de garantizar, en la medida de lo posible, que la Comisión puede reunirse.
- c. Una buena práctica consiste en enviar un informe de las reuniones de la Comisión a la Comisión de Atletas del COI, así como información sobre nuevas elecciones o nombramientos de miembros.

6. DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ATLETAS

La Comisión trabajará con el CON, incluido el órgano ejecutivo, para adoptar la Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas, aprobada en octubre de 2018 por la 133.^a Sesión del COI en Buenos Aires en nombre del Movimiento Olímpico, y para incorporarla a las normativas y procedimientos del CON. Concretamente, la Comisión colaborará con el CON para desarrollar mecanismos de recurso eficaces en relación con dichos derechos y deberes, y para animar a los atletas a hacer uso de ellos.

7. ADMISIBILIDAD A LAS ELECCIONES A LA COMISIÓN DE ATLETAS DEL COI

Para que los CON puedan presentar la candidatura de una persona a la Comisión de Atletas del COI, el CON de la persona candidata debe contar con una Comisión de Atletas que responda a las condiciones aquí presentadas.

En caso de que un CON no disponga de una Comisión que cumpla estas directrices, es posible conceder una exención a este criterio, a condición de que el CON envíe al COI una confirmación escrita de que:

- (i) Acepta crear una Comisión que responda a estas directrices en un plazo pactado con el COI.
- (ii) Se compromete a colaborar con el COI en la adopción de un plan para la creación de una Comisión.

Las presentes directrices del COI relativas a la creación de comisiones de atletas en CON fueron enmendadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva del COI el 26 de marzo de 2019 en Lausana.